

Legalización de documentos académicos no universitarios

La legalización de documentos que deben surtir efectos en otros Estados es un proceso convenido con carácter internacional. En el caso de los documentos acreditativos de estudios cursados en España, tales documentos deben ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de que otras instancias participen en las siguientes fases del proceso.

No obstante, el Convenio de la Haya de 8 de octubre de 1961, establece una dispensa de la legalización por vía ordinaria, que se sustituye por un procedimiento simplificado para los países que lo han suscrito. La Apostilla o legalización única prevista en el citado Convenio es realizada en España por el Ministerio de Justicia (*en Cantabria, la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria-Avda. Pedro San Martín, s/n-39071 SANTANDER*).

En cualquiera de los supuestos mencionados, los documentos acreditativos de estudios cursados en España deben cumplir un **trámite previo de reconocimiento de firmas** por parte de las autoridades educativas españolas correspondientes, **a efectos de su posterior legalización**. Cuanto antecede se refiere siempre a documentos académicos que tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, mientras que los documentos académicos que no tienen ese carácter pueden ser legitimados por la vía notarial.

Normativa aplicable:

- Orden de 16 de abril de 1990, sobre legalización de documentos académicos españoles que han de surtir efectos en el extranjero (BOE del 19).
- Cantabria: Orden de 19 de noviembre de 1999 por la que se regula el procedimiento de expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 26).

Documentos académicos oficiales que se pueden reconocer:

- Ministerio de Educación y Formación Profesional:

- Títulos, diplomas y certificados expedidos por el Ministerio, correspondientes a estudios derivados de la LOGSE, de la Ley General de Educación de 1970 o de sistemas educativos anteriores a la Ley de 1970 o Libros de Escolaridad de Educación General Básica.

- Consejería de Educación y Formación Profesional:

- Títulos, diplomas y certificados académicos expedidos por el Gobierno de Cantabria.
- Certificaciones académicas oficiales de estudios conducentes a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.
- Libros de Escolaridad de Educación General Básica.

Legalizaciones:

Procedimiento de legalización de documentos académicos oficiales. Hay que distinguir dos supuestos:

- Documentos con destino a **países firmantes del Convenio de La Haya**. El trámite consta de dos actos:

- Reconocimiento de las firmas de las autoridades educativas que expiden el documento por la Sección de Títulos-Legalizaciones del Ministerio o por el Servicio de Centros de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria en función del documento a legalizar de acuerdo con lo indicado anteriormente.
- Legalización propiamente dicha en la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Justicia (C/ Jacinto Benavente, 3. Teléfono 902 007 214) o en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria-Avda. Pedro San Martín, s/n de SANTANDER en función del documento a legalizar.

- Documentos que han de surtir efectos en el **resto de países**. El trámite de legalización por vía diplomática consta tres actos:

- Reconocimiento de las firmas de las autoridades académicas que expiden el documento, por la Sección de Títulos-Legalizaciones del Ministerio o por el Servicio de Centros de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en función del documento a legalizar de acuerdo con lo indicado anteriormente.

- Legalización propiamente dicha por la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (C/ Juan de Mena, 4, teléfono 91 379 16 10 y 91 379 17 00).
- Reconocimiento de las firmas anteriores por la Representación Diplomática o Consular en España del país donde deba surtir efecto el documento.

El reconocimiento de firmas de los **documentos académicos privados** (que no tengan carácter oficial) se hará **mediante procedimiento por vía notarial** (el notario que conozca las firmas del documento a legalizar procederá a su reconocimiento).

Requisitos de los documentos:

- Los documentos deberán ser **oficiales** y con validez en todo el territorio nacional.
- Los documentos siempre serán **originales**.
- Los documentos deberán ir redactados en **castellano o bilingües**.
- Las certificaciones académicas deberán ir con **firma manuscrita**, y con indicación del nombre completo y cargo. No se reconocerán rúbricas firmadas por orden, ausencia o autorización ni sellos de firma.

Documentos **excluidos** del reconocimiento previo de firma:

- Certificados y/o títulos acreditativos de estudios no universitarios que no conducen a títulos oficiales.
- Historiales académicos y Libros de Calificaciones. Estos documentos no tienen validez certificativa, por lo que los estudios deben acreditarse con Certificación Académica Oficial expedida por el Centro docente.

Forma de presentación:

El reconocimiento de firmas de documentos académicos, en función del tipo de documento, se realizará en alguna de las siguientes dependencias:

Para títulos de la Ley General de Educación expedidos por el Ministerio:

Ministerio de Educación y Formación Profesional
Sección de Títulos (Legalizaciones)
Subdirección General de Ordenación Académica
c/ Los Madrazo 15, 3ª planta, 28071 - Madrid.
Teléfono 91 701 83 55

Para Certificaciones Académicas expedidas por Centros de Cantabria, y para títulos de Graduado en la ESO y de Enseñanzas Medias expedidos por esta Consejería:

Consejería de Educación y Formación Profesional
Servicio de Centros (Negociado de Alumnos)
C/ Vargas, 53-6ª planta – 39010 SANTANDER
Teléfono: 942-208677 Fax: 942-208345